

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERNET

QUE SE CELEBRA EN LA CIUDAD DE VILLA UNIÓN, POANAS, DURANGO., POR UNA PARTE, EL **DR. OCTAVIO FERNÁNDEZ ZAMORA**, que representa la “**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE POANAS**” POR SUS PROPIOS DERECHOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL CLIENTE**”; Y POR LA OTRA PARTE EL **C. ISRAEL HERNÁNDEZ RUEDA**, REFERIDO EN LO FUTURO COMO “**EL PRESTADOR**”, LOS CUALES CELEBRAN CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

- 1.- Declara la institución “**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE POANAS**” por sus propios derechos:
 - a).- De acuerdo con el artículo 1º del decreto Administrativo por el que se crea la Universidad Tecnológica de Poanas, publicada en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Durango el 11 de diciembre del 2011, es un organismo público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, personalidad jurídica, patrimonio propio.
 - b).- Tiene por objeto, entre otros: Formar ciudadanos con actitud científica, creativos, con espíritu emprendedor e innovador, orientados a logros y a la superación personal permanente, solidarios y sensibles a las realidades humanas, integrados efectivamente y comprometidos con el desarrollo humano de los habitantes del estado y del país; ofrecer programas de educación superior con las características de intensidad, pertinencia, flexibilidad, y calidad para la formación de Técnicos Superiores Universitarios, así como profesionales e investigadores, actos para la generación y aplicación de conocimientos y la solución creativa de problemas con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos.
 - c). - Que su representante legal, el **Dr. Octavio Fernández Zamora**, se encuentra facultado para celebrar el presente convenio, de acuerdo a lo dispuesto por la fracción II del artículo 17 del Decreto de Creación de la Universidad Tecnológica de Poanas, en su carácter de Rector, por virtud del nombramiento expedido a su favor por el Dr. José Rosas Aispuro Torres, Gobernador del Estado de Durango, con fecha del 1 de Marzo de 2022, con fundamento en los artículos 98 fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 15 del Decreto Administrativo por el que se crea la Universidad Tecnológica de Poanas.
 - d). – Es su interés suscribir y dar cabal cumplimiento al objeto de este convenio.
 - e). – Para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en el Km 2 Carretera Villa Unión - Vicente Guerrero, Colonia: El Refugio, C.P 34800, Ciudad Villa Unión, Poanas, Estado De Durango, con número de teléfono (675) 8670748, Encontrarse inscrita en el registro federal de contribuyentes bajo la clave UTP1112124YA.

2.- Declara el PRESTADOR por conducto de su Representante Legal ISRAEL HERNANDEZ RUEDA:

- a).- Que su representada es una sociedad constituida bajo las leyes mexicanas y tener capacidad legal para contratarse y obligarse en términos del presente contrato, bajo las facultades que constan.
- b).- Que dentro de las actividades que le permiten el objeto social de la Empresa se encuentran
"A).-INSTALAR, OPERAR O EXPLOTAR REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES A SER CONCEPCIONADAS POR LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, Y LA PRESTACION DE TODO TIPO DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES INHERENTES A LAS MISMAS. LA OPERACION Y EXPLOTACION DE TODA CLASE DE CONCESIONES Y PERMISOS PARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACION DEL ESPECTRO RADIOÉLECTRICO, SUS BANDAS DE FRECUENCIA NACIONALES Y LA EXPLOTACION DE LOS DERECHOS DE EMISION Y RECEPCION DE SEÑALES DE ONDAS DE FRECUENCIA ASOCIADAS A SISTEMAS DE SATELITES EXTRANJEROS QUE CUBRAN Y PUEDAN PRESTAR SERVICIO EN EL TERRITORIO, INCLUYENDO. B).- LA COMERCIALIZACION A TERCEROS DE SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES, PROPORCIONANDOLOS A TERCEROS MEDIANTE EL USO DE LAS CAPACIDADES DE CONCESIONARIOS DE REDES PUBLICAS DE TELECOMUNICACIONES EMITIDAS POR LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, PRESTACION INSTALACION, OPERACIÓN Y EXPLOTACION DE REDES PUBLICAS, INCLUYENDO SUS SERVICIOS AUXILIARES, CONEXOS Y DEL VALOR AGREGADO. C).- LA DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE INFRAESTRUCTURA EQUIPO Y DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES POR SUSCRIPCION A NIVEL NACIONAL, REGIONAL O LOCAL.....O).- EN GENERAL PARA LLEVAR A CABO Y CELEBRAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES RELACIONADAS, QUE SEAN NECESARIAS PARA LLEVAR A CABO CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES ANTES MENCIONADAS.
- c).- Encontrarse inscrita su Representada en el registro federal de contribuyentes bajo la clave HERI9409172M6 y que señala como su domicilio convencional el ubicado en [REDACTED]
[REDACTED] Durango, domicilio éste que se señala para el efecto de recibir toda clase de notificaciones y facturas, con número de teléfono [REDACTED]
- d).- Que cuenta el personal y con la capacidad económica y técnica, así como la infraestructura propia y/o de terceros para solventar las obligaciones que contrae por este contrato.
- e).- Que desea prestar los servicios objeto del presente Contrato al CLIENTE.
- f).- Que se identifica con credencial para votar expedida por el I.N.E. bajo el número de folio [REDACTED], misma que en fotocopia simple se anexa al presente Instrumento para que forme parte íntegra del mismo.

3.- DECLARAN LAS PARTES CONTRATANTES:

- a).- Que es su libre y espontánea voluntad obligarse en términos de lo establecido en el presente contrato, que se reconocen recíprocamente la personalidad con que se ostentan para la celebración del contrato, que están de acuerdo con las declaraciones que anteceden y que es su intención obligarse en términos de las siguientes:

CLAUSULAS:**PRIMERA.- DEL OBJETO.**

Por virtud de la celebración del presente Instrumento EL PRESTADOR provee al CLIENTE de un servicio de instalación y de datos por medio de Enlace Inalámbrico con capacidad instalada de **70 Mbps** por

segundo de acceso a internet así como 6 extensiones de telefonía IP en la nube, en las instalaciones que guarda el CLIENTE en el domicilio ubicado en Carretera Villa Unión-Vicente Guerrero S/N KM2.0, Col. el refugio Villa unión Poanas, Durango., servicios éstos que serán prestados a cambio del pago de una contraprestación en los términos que se hacen valer en el clausulado siguiente, y el PRESTADOR se obliga bajo su responsabilidad exclusiva, a llevar a cabo los servicios para EL CLIENTE, para lo cual, se sujetará a su propio personal, materiales, experiencia y demás elementos necesarios.

SEGUNDA.-DE LOS SERVICIOS OTORGADOS POR EL PRESTADOR.

El PRESTADOR se compromete en estrictos términos a proveer un servicio de instalación y datos por medio de Enlace Inalámbrico con capacidad instalada de **70 Mbps** síncronos de acceso a internet y 6 extensiones de telefonía en la nube que provee en las instalaciones específicas del CLIENTE.

Para la prestación del servicio contratado, el PRESTADOR deberá instalar en el punto de interés del CLIENTE el equipo correspondiente, gastos estos que correrán a cargo del CLIENTE en los términos de la cláusula inmediata siguiente.

Desde el inicio de transporte de internet, El CLIENTE se obliga a reportar al PRESTADOR sobre las fallas técnicas y materiales que se presenten en el servicio de internet.

El PRESTADOR se compromete a dar mantenimiento necesario a las instalaciones de su propiedad, así como la instalación del Router, conectar cableado de red y energía, configuración del NAT, configuración de puerta de enlace, políticas de red, políticas de seguridad, puesta en operación, parámetros de la red, administración de firewall, solicitudes de alta y baja de equipos, registro de eventos de seguridad y vulnerabilidad, para poder garantizar con ello conectividad, estabilidad, seguridad y rapidez en el servicio de internet pactado en el presente, así como el soporte de la telefonía en la nube, en el entendido de que el CLIENTE se responsabiliza por la reparación de las instalaciones y equipos de su propiedad que son necesarios para la prestación del servicio.

El PRESTADOR no será responsable por la suspensión o interrupción de los servicios o detrimento de los mismos por causas de fuerza mayor o casos fortuitos, señalando de manera enunciativa mas no limitativa, incendios, explosiones, tornados, inundaciones, terremotos, actividad volcánica, epidemias, daños en los medios de comunicación, actos de gobierno, disturbios civiles, guerras, huelgas y otros hechos o acontecimientos desacostumbrados del hombre; o por causas que no le sean imputables ni previsibles, así como la suspensión o interrupción de comunicaciones por otras redes a través de las cuales puedan cursarse las señales o tráfico del CLIENTE.

El PRESTADOR tendrá derecho de interrumpir por el tiempo estrictamente necesario, la prestación de los servicios objetos del presente contrato cuando sea necesaria la inspección o el mantenimiento a sus facilidades y/o equipo, el PRESTADOR procurará programar, en horas que no resulten inconvenientes para la generalidad del CLIENTE.

El PRESTADOR será responsable, únicamente, por los servicios que preste a través de los enlaces, equipos y red de fibra óptica de su propiedad.

El PRESTADOR estará facultado para interrumpir el servicio sin responsabilidad alguna en el supuesto de que el CLIENTE deje de pagar las contraprestaciones en los términos pactados en líneas subsiguientes.

TERCERA.- DE LOS PAGOS Y ANTICIPOS.

Por los servicios prestados aquí consagrados, las partes se comprometen a que el CLIENTE pagará a favor del PRESTADOR las cantidades pactadas en razón de los términos siguientes:

Por la prestación del servicio pactado, el CLIENTE pagará al PRESTADOR el equivalente de la cantidad de **----- \$14,285.00 MXN (CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)** MENSUALES, más el Impuesto al Valor Agregado, debiéndolo hacer a partir de la firma del presente, y por adelantado dentro de los primero cinco días de cada mes.

Por las cantidades antes expuestas, el PRESTADOR extenderá a favor del CLIENTE una factura debidamente requisitada en términos fiscales debidamente convertida a moneda nacional, que amparará el pago de las mensualidades de referencia.

Los pagos antes descritos deberán hacerse mediante transferencia interbancaria en las claves interbancarias de las Instituciones Crediticias que previamente autorice el PRESTADOR, en la inteligencia de que tales pagos deberán hacerse en tanto dure la relación contractual aquí consagrada, pudiendo cambiar el PRESTADOR los costos descritos previa notificación al CLIENTE, tomando en consideración el cambio de los precios oficiales de los servicios prestados al PRESTADOR por interpósitos acreedores.

Por cada uno de los pagos antes señalados, fungirán como comprobantes de pago los depósitos electrónicos, o en su caso, las documentales bancarias que tenga en su poder el CLIENTE durante el tiempo de vigencia del presente contrato, a los cuales el PRESTADOR, desde la fecha de firma del presente contrato, conforme se vayan generando, tiene a favor del CLIENTE por reconocidos dichos comprobantes de transferencia electrónica que emita la institución bancaria de este último, como los recibos del pago que corresponda, otorgándoles desde el momento de su liberación y depósito como el más amplio valor de recibo correspondiente como en derecho proceda a favor del CLIENTE.

CUARTA.- DE LA DURACIÓN Y VIGENCIA.

Las partes Contratantes pactan que el presente contrato tendrá una duración de 12 meses a partir del 1 de enero de 2023 y hasta el 31 de diciembre del 2023.

Los intervinientes podrán dar por terminado el presente contrato con un escrito presentado a la otra parte con 30 (treinta) días de anticipación.

El PRESTADOR quedará facultado para interrumpir el servicio en el supuesto de que el CLIENTE deje de pagar las mensualidades por adelantado por el servicio prestado, y al verificarce el pago correspondiente y el CLIENTE se encuentre al corriente en sus pagos, el PRESTADOR deberá seguir prestando el servicio y el presente contrato seguirá surtiendo los mismos efectos legales y en las condiciones pactadas en el mismo.

QUINTA.- DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Salvo lo dispuesto por el presente Contrato, ninguna de las partes será responsable frente a la otra por daños o perjuicios, incluyendo daños indirectos y/o consecuencias o por la pérdida de ingresos derivados o relacionados con la prestación de los servicios o de su incumplimiento.

El CLIENTE indemnizará y sacará a paz y a salvo al PRESTADOR de cualquier daño, perjuicio, costo, responsabilidad y gastos que resulten por las fallas generadas a causa y culpa negligente del CLIENTE, ya sea por daño a las instalaciones o el equipo propiedad del PRESTADOR.

En su caso, el PRESTADOR no será responsable por el contenido de la información que el CLIENTE transmita o curse a través de la red de telecomunicación del PRESTADOR, y el CLIENTE será responsable de sacar a paz y a salvo al PRESTADOR en el supuesto de cualquier controversia que se pudiera derivar de la contravención a lo establecido en el presente párrafo.

El CLIENTE autoriza plenamente por éste medio al PRESTADOR y a las autoridades federales, estatales y locales correspondientes al ámbito que nos ocupa, el acceso a sus instalaciones para el efecto de supervisar y dar mantenimientos a las redes de comunicación, por lo que en caso de detectarse un uso irregular prohibido por los estatutos y leyes mexicanas, el PRESTADOR podrá rescindir el presente contrato sin devolver las cantidades pagadas al CLIENTE por concepto de pago de daños y perjuicios.

SEXTA.- DE LA CESIÓN, SUBARRIENDO O TRASPASO DE DERECHOS A TERCEROS.

El CLIENTE reconoce que los servicios que se prestan al amparo del presente contrato y de los anexos correspondientes no podrán ser comercializados, negociados, subarrendados, traspasados o modificados de ninguna manera por él, por lo que en caso de contravenir el CLIENTE la presente cláusula, pagará al PRESTADOR las indemnizaciones que fijen las autoridades competentes por concepto de multa y sanciones, facultando al PRESTADOR para dar por terminado y rescindido el presente contrato sin responsabilidad para el PRESTADOR.

SÉPTIMA.-DE LAS PENAS CONVENCIONALES.

El PRESTADOR se obliga a prestar los servicios en los términos aquí pactados, y por su parte, el CLIENTE se compromete a liquidar las contraprestaciones que por la prestación del servicio se pactan, y de no ser así, LAS PARTES podrán reclamar el cumplimiento en las vías judiciales conducentes, haciéndose responsable la parte incumplida por los gastos y costas judiciales que tales procesos judiciales generen.

Las penalidades aquí pactadas no tendrán lugar si el incumplimiento es a razón de la verificación de alguno de los impedimentos por causas fortuitas y de fuerza mayor contemplados en el presente instrumento.

OCTAVA.- DE LA RESPONSABILIDAD LABORAL.

Las partes convienen en que cada una cumplirá las obligaciones que asume por virtud del presente contrato, con elementos técnicos y personal propio o de cualquiera de sus empresas filiales, subsidiarias o del mismo grupo de interés económico, por lo que ninguna de ellas tendrá relación o vínculo alguno con el personal que la otra parte tenga contratado o contrate directa o indirectamente, con motivo o a consecuencia del presente contrato.

En virtud de lo anterior, las partes se obligan a sacar a la otra parte en paz y a salvo de cualquier reclamación, demanda o queja que resulte en contra de ellas por la participación del personal que cada una contrate.

NOVENA.- DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.

Son causas de terminación o rescisión del presente contrato, sin que medie intervención judicial, que las partes incumplan con cualquiera de las obligaciones a su cargo estipuladas en este contrato, las que establezcan las leyes aplicables, y en especial de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

- 1.- Para el supuesto de que el CLIENTE deje de pagar una o más mensualidades de las aquí estipuladas, el PRESTADOR quedará facultado para interrumpir el servicio contratado por el tiempo en que prevalezca el incumplimiento del CLIENTE, debiéndolo restablecer al momento en que el CLIENTE compruebe fehacientemente haberse puesto al corriente en el pago de sus mensualidades; en la inteligencia que si el servicio es suspendido a razón de falta de pago por el CLIENTE, y tal interrupción es por más de tres meses, el presente contrato se entenderá cancelado anticipadamente.
- 2.- Se cancela el presente contrato por el solo vencimiento natural del mismo y pago total de las obligaciones pactadas al término de la vigencia del presente, aún si es indefinida y en ese supuesto, las partes no se reservan acción mercantil, civil, penal ni de ninguna índole para intentar uno en contra del otro.

En caso de rescisión del contrato por causas imputables al CLIENTE, el PRESTADOR podrá retener los pagos y anticipos hechos por el CLIENTE, en virtud de la naturaleza que reviste el presente contrato.

En el supuesto de que el PRESTADOR no cumpla con el servicio aquí pactado en el caso de culpa y negligencia cometida exclusivamente por el PRESTADOR, en la cantidad, calidad y alcances convenidos en el presente contrato, el CLIENTE podrá optar por exigirle al PRESTADOR la correcta prestación del servicio, debiéndolo hacer por escrito y dentro de las próximas 24 horas después de detectada la falla, y para el caso de que el PRESTADOR no repare la falla o no siga prestando el servicio contratado, el CLIENTE podrá cancelar el presente contrato sin responsabilidad.

En el entendido de que tales penalidades no podrán ejercitarse si la causa del incumplimiento es a razón de causas fortuitas o de fuerza mayor de las contempladas en el presente instrumento privado, siempre y cuando dichas causas sean debidamente soportadas y documentadas por la parte que se encuentre en el supuesto de incumplimiento por dichos conceptos, a la otra parte; sin menoscabo de lo establecido en la Cláusula Décima siguiente.

DÉCIMA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

Las Partes reconocen y acuerdan que ante un acontecimiento que esté fuera del dominio de su voluntad, originado por cualquier causa ajena al control de las mismas, que sea imprevisible, o que aun siendo previsible fuera inevitable o insuperable, y en la que no haya mediado negligencia, impericia o culpa de la parte que invoque caso fortuito o fuerza mayor, o de sus empleados o representantes que les impida cumplir de manera absoluta con cualesquiera de sus obligaciones respecto de este Contrato originando con ello un daño a la otra parte, ninguna de ellas será responsable ante la otra por los daños y/o perjuicios provocados en virtud de tal acontecimiento, en la inteligencia de que para que la parte que invoque el caso fortuito o fuerza mayor sea liberada de responsabilidad, será necesario que tanto

dicho acontecimiento como la imposibilidad de cumplimiento de sus obligaciones sean debidamente probados o, en su defecto, que la existencia de ambos sea del dominio público.

No obstante, las Partes convienen en que se suspenderán los efectos del Contrato únicamente por lo que hace a los actos afectados para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento, y el plazo fijado en el Contrato se prorrogará por un tiempo igual al que haya durado la interrupción. En todo caso las Partes se obligan a hacer los esfuerzos razonables para reducir la interrupción o resolver los problemas.

Lo anterior incluye de manera enunciativa pero no limitativa lo siguiente: actos de gobierno, actos definitivos de autoridad, bloqueos, huelgas, invasiones, rebeliones, conflictos armados, guerra, actos terroristas, conflictos electorales, explosiones, incendios, huracanes, tormentas, inundaciones, terremotos, vandalismo, desastres naturales o accidentes, los bloqueos o negativa, por cualquiera que fuera la causa, al acceso a tierras sobre permisos de paso en zonas federales para la construcción de la infraestructura necesaria para la prestación del servicio, y de ingreso y/o acceso a tierras de terceros particulares (personas físicas o morales), así como la negativa al otorgamiento de los permisos correspondientes sobre la legal posesión de dichas tierras y/o los permisos que resulten aplicables en las zonas de tendido de líneas para conexión o interconexión de infraestructura del PRESTADOR, entendiéndose con ello la imposibilidad del PRESTADOR para el cumplimiento de sus obligaciones.

Para que cualquiera de las Partes sea liberado de su responsabilidad por caso fortuito o fuerza mayor, serán condiciones indispensables que la parte que lo invoque:

- a) Lo notifique a la otra Parte dentro de los siguientes 5 (cinco) días naturales contados a partir de la ocurrencia del evento de caso fortuito o fuerza mayor invocado, inclusive cuando la existencia del acontecimiento sea del dominio público, mencionando el tiempo estimado que durará dicho caso fortuito o fuerza mayor.
- b) Notifique a la otra parte el tiempo y condiciones para continuar con la ejecución del presente Contrato, en cuanto cese el caso fortuito o fuerza mayor.

En el supuesto considerado en esta Cláusula, las Partes podrán acordar la suspensión temporal del presente Contrato, sin perjuicio de que cualesquiera de ellas podrán darlo por terminado anticipadamente mediante notificación escrita a la otra parte, misma que surtirá efectos a partir de que la misma sea recibida, siempre que el caso fortuito o fuerza mayor rebase un periodo de 30 (treinta) días naturales sin que se reanuden las actividades objeto del presente Contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD.

Por la naturaleza del presente instrumento privado, las partes se someten a la condición de que toda la información que conforme al resultado del presente contrato, las partes llegasen a conocer, incluyendo enunciativa más no limitativamente, toda la información escrita, gráfica, electromagnética, forma de creación de los sistemas, información técnica, financiera y de negocios, nombre de los accionistas, proyectos de mercado y cualquier otra información que las partes y/o su personal tenga acceso, sin importar por qué vía la reciban, y los documentos, archivos, y archivos electrónicos que se generen a partir de dicha información, tendrán el carácter de confidencial.

La información confidencial no podrá hacerse del conocimiento de terceras personas sin el previo consentimiento por escrito de la contraparte. Ambas partes tendrán en todo momento de reclamar y la parte en incumplimiento la obligación de resarcir, cualquier daño o perjuicio que pudiera provocarle por no cumplir con las obligaciones contraídas en la presente cláusula.

En el supuesto de que por mandato judicial se ordene a cualquiera de las partes la entrega de la información confidencial, ésta cumplirá con el requerimiento entregando información confidencial requerida, en la cantidad y contenidos señalados expresamente en dicho mandato, informando dicha situación a la contraparte de inmediato.

En el evento de que el presente contrato se dé por terminado anticipadamente, ambas partes se obligan a dejar de utilizar toda la información confidencial y, de ser posible, devolverla la contraparte de inmediato.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LAS OBLIGACIONES FISCALES.

Las partes serán autónoma y exclusivamente responsables de pagar cualquier impuesto o carga impuesta por cualquier ley, ordenamiento o requerimiento de cualquier autoridad gubernamental en relación con o por razón de este contrato y cualquier otro impuesto que se requiera pagar de conformidad con las leyes fiscales aplicables.

DÉCIMA TERCERA.- DE LAS MODIFICACIONES

Toda modificación a este contrato deberá hacerse por escrito firmado por las partes. Tales modificaciones, una vez consignadas por escrito y firmadas como antes se indica, formarán parte integrante de este contrato, así mismo deberá notificar al PRESTADOR cualquier cambio de razón o denominación social que sufra su Representada y el PRESTADOR tendrá un plazo de hasta 30 treinta días a partir de la fecha de notificación para generar facturas y cualquier otro documento relacionado con la nueva denominación social.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA EXCLUSIVIDAD.

El presente Contrato constituye un acuerdo único y las partes convienen en dejar sin efecto cualquier acuerdo, comunicación o propuesta previa relacionada con el objeto del presente contrato. Las partes acuerdan someterse a la condición de que el presente contrato está sujeto a determinados términos y condiciones que al efecto señalen las leyes y reglamentos aplicables a la materia, por lo que, en el supuesto de una falla, cada parte deberá subsanar las que le correspondan, sin que deba entenderse por rescindido.

Las partes acuerdan que no existe exclusividad para el servicio que se contrata. Las partes acuerdan que tampoco existe exclusividad de contratación, una para con la otra, por virtud de la ejecución del objeto social de cada una de ellas, del servicio que se contrata por lo cual podrán contratar con cualquier otro tercero servicios iguales o diversos y/u ofertar servicios iguales o diversos a los que se contratan al público en general. El PRESTADOR, en ese sentido, ratifica desde hoy que el CLIENTE no es su único ni exclusivo cliente, por lo que cuenta con más personas físicas o morales a las cuales presta servicios como

los que le son contratados y oferta los mismos al público en general.

Cualquier variación en cuanto al contenido y alcance del presente Contrato, respecto de sus anexos o cualesquiera otros documentos vinculantes al presente Contrato, prevalecerá el contenido del presente Contrato, exceptuando las modificaciones que al efecto se realicen al presente contrato en forma posterior a la fecha de su celebración.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA JURISDICCIÓN.

Las partes del presente contrato convienen expresa e irrevocablemente en someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de Durango, Dgo., respecto a cualquier demanda, acción o procedimiento que se derive o se relacione con el presente contrato y para la ejecución, cumplimiento o interpretación del mismo y renuncian irrevocablemente a cualquier otra jurisdicción que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros o por alguna otra causa.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES INTERVINIENTES QUIENES ENTERADAS DEL CONTENIDO, VALOR Y FUERZA LEGALES DE TODAS Y CADA UNA DE SUS CLAUSULAS, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL CALCE Y AL MARGEN ANTE LOS TESTIGOS QUE DAN FE PARA SU CONSTANCIA.

EL CLIENTE

EL PRESTADOR

DR. OCTAVIO FERNÁNDEZ ZAMORA
RECTOR

ISRAEL HERNANDEZ RUEDA
PROVEEDOR

TESTIGOS:

POR EL CLIENTE:

POR EL PRESTADOR:
